

DOCE (12) DE ENERO DE 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR ROBIS MACHADO ACOSTA QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA Nº 12.619.003 DE CIÉNAGA.

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL GIT DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA, EN APLICACION DE LO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 052 DEL 6 DE FEBRERO DE 2016 SE PERMITE PROFERIR RESOLUCION EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Que el señor ROBIS MACHADO ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.619.003 de Ciénaga, inicio tramite de reconstrucción de expediente contentivo de hoja de vida, historia laboral y antecedentes administrativos, ante la oficina de talento humano de esta alcaldía.

Se pretende por parte del peticionario, que se reconstruya su tiempo de servicio, en el cargo de Ayudante Operador de las Bombas de la Estación de Bombeo del Alcantarillado del Acueducto en la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Ciénaga en el periodo de 1 de Enero de 1990 hasta 16 de noviembre de 2000.

Dicha petición se realiza debido a que en el archivo de la oficina de talento humano de la alcaldía no reposan archivos documentales como hoja de vida, nominas, actos administrativos del solicitante.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso administrativo es preciso acudir al precedente jurisprudencial proferido por la honorable corte constitucional en su Sentencia T-592 DE 2013 el cual expresa:

"5. La necesidad de reconstruir un expediente cuando ha sido extraviado o destruido.

En todo proceso o actuación administrativa debe existir un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo; sin embargo, es posible que por diferentes circunstancias el expediente o parte del











DOCE (12) DE ENERO DE 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR ROBIS MACHADO ACOSTA QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA Nº 12.619.003 DE CIÉNAGA.

mismo se extravíe. Para dar solución a esta situación, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente, normado, en términos generales, en el Código General del Proceso, artículo 126.

Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Si bien este artículo se refiere a la reconstrucción de expedientes dentro de un proceso judicial, la Corte Constitucional lo ha tenido en cuenta en eventos en donde ha sido necesaria la reconstrucción de expedientes ante autoridades administrativas.

Como ejemplos tenemos: (i) en la sentencia T-600 de 1995, la Corte conoció de una acción de tutela interpuesta contra una resolución de la alcaldía accionada que revocaba el amparo policivo de la posesión de un bien inmueble del accionante. En esta tutela se presentaba un problema práctico que era la pérdida del expediente que contenía el amparo policivo. Lo cual impedía definiciones precisas tanto en el amparo posesorio como en el asunto que motivaba la solicitud de tutela. En consecuencia, se consideró necesario que en el menor tiempo



.







DOCE (12) DE ENERO DE 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR ROBIS MACHADO ACOSTA QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA Nº 12.619.003 DE CIÉNAGA.

posible se llevara a cabo la reconstrucción del expediente; (ii) en la sentencia T-256 de 2007, la Corte conoció un caso en que los archivos que contenían la información laboral del actor no se encontraban porque al parecer fueron destruidos como resultado de tomas guerrilleras; la decisión fue ordenar a la Alcaldía Municipal reconstruir los expedientes que resultaron afectados por esta situación, pues de no hacerlo, se constituiría una grave violación a los derechos de las personas que trabajaron al servicio de la administración municipal, pues se impediría el acceso a una futura pensión de vejez.

Con base en el precedente jurisprudencial precitado es preciso entrar en el estudio por parte de este funcionario de las pruebas documentales obrantes en el presente proceso, por lo cual me permito relacionarlas:

- Copia Certificación laboral a nombre del Sr. ROBIS MACHADO ACOSTA expedida por el Sr. Gerente liquidador de las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CIENAGA MAGDALENA de fecha 26 de Agosto de 2006. Un (1) folio.
- Fotocopia de Resolución N° 003 del 2 de Marzo de 1990 "Por la cual se hacen unos nombramientos y se fijan unas asignaciones" en cuyo contenido se encuentra registrado en el artículo cuarto el nombramiento del Señor ROBIS MACHADO. Un (1) folio.
- Planillas de liquidación de aportes a salud de los meses y años: (02) 1999,
 (09) 1999, (12) 1998, (09) 1998, (08) 1998 y (05) 1999, en la Administradora SEGUROS SOCIALES.
- 4. Fotocopia simple de audiencia pública de juzgamiento de fecha 29 DE JULIO DE 2010. Ocho (8) folios.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Sr. ROBIS MACHADO ACOSTA. Un (1) folio.

Por lo anterior, se puede establecer, que los extremos de la relación laboral suscrita entre el peticionario y La extinta Empresa de Servicios Públicos Municipales de de Ciénaga se considera que estos se dieron en el periodo 01 de Enero de 1990 hasta 16 de noviembre de 2000.









DOCE (12) DE ENERO DE 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR ROBIS MACHADO ACOSTA QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA Nº 12.619.003 DE CIÉNAGA.

Que el ente municipal se limitó a reconstruir los valores de los salarios devengados del señor MACHADO ACOSTA dado que solo se constató la existencia de una vinculación de tipo laboral; no obstante el solicitante logro demostrar con la Resolución N° 003 del 2 de Marzo de 1990 y la fotocopia de planillas de autoliquidación de aportes al sistema de seguridad social integral del Seguro Social correspondientes a los periodos pagados de Diciembre de 1998 y Septiembre de 1999 los salarios devengados para las mencionadas fechas en cuantía de \$55.000, \$227.069 y \$290.932 respectivamente. Sin embargo no se pudo demostrar los salarios devengados durante los años 1991, 1992, 1993,1994, 1995, 1996 y 1997.-

Atendiendo lo preceptuado en nuestra Carta Política en su artículo 6 que establece: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones." no puede esta administración satisfacer lo pretendido por el recurrente por cuanto no existe información alguna que nos permita determinar los salarios que tuvo durante los años 1991, 1992, 1993,1994, 1995, 1996 y 1997 en la antigua empresa de Servicios Públicos municipales.

De otra parte se hace necesario señales que no existe una norma clara y expresa que obligue al ente administrativo a realizar el ejercicio declarativo, pues si bien hay circunstancias que se lograron probar también existen otras que no se lograron determinar y que no son susceptibles de presunciones legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar cerrada la presente actuación administrativa

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, declárese reconstruido el expediente laboral del señor ROBIS MACHADO ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía N°



TO A STATE OF THE STATE OF THE

 $\mathcal{J}_{\mathbf{k}} = \mathbb{C}[\mathbf{k}] = -i\mathbf{k}$

,•







DOCE (12) DE ENERO DE 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR ROBIS MACHADO ACOSTA QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA Nº 12.619.003 DE CIÉNAGA.

12.619.003 de Ciénaga, en el cargo de Ayudante Operador de las Bombas de la Estación de Bombeo del Alcantarillado del Acueducto en la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Ciénaga en el periodo de 1 de Enero de 1990 hasta 16 de Noviembre de 2000.

ARTICULO TERCERO.- Reconstrúyase el expediente laboral salarial del Señor ROBIS MACHADO ACOSTA durante los años 1990, 1998 y 1999 según Resolución N° 003 del 2 de Marzo de 1990 y la fotocopia de las planillas de autoliquidación de aportes al sistema de seguridad social integral del Seguro Social correspondientes a los periodos pagados de Diciembre de 1998 y Septiembre de 1999 con los salarios devengados para las mencionadas fechas en cuantía de \$55.000, \$227.069 y \$290.932 respectivamente.-

ARTÍCULO CUARTO.- Expídanse certificaciones laborales y salariales simples correspondientes a los años 1990, 1998 y 1999.-

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor ROBIS MACHADO ACOSTA e indíquesele que contra el mismo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, o la notificación por aviso o al vencimiento del término, según el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del C. C. A.

ARTICULO SEXTO.- En firme la presente decisión remítase copia de la misma a la secretaria administrativa, oficina de talento humano, y oficina de archivo y correspondencia para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Ciénaga, a los doce (12) días del mes de Enero de 2017.

WENDY CAROLINA ERNANDEZ BRAVO

Profesional Universitario GIT Talento Humano de La Alcaldía Del Municipio de Ciénaga- Magdalena



NOTIFICACION PERSONAL DE RESOLUCION N° 036 DEL 12 DE ENERO DE 2017

En Ciénaga Magdalena a los <u>leraticos</u> (23) días del mes de <u>Encro</u> dos mil diecisiete (2017), se notifica de manera personal al Sr ROBIS MACHADO ACOSTA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.619.003, expedida en Ciénaga, Magdalena de la Resolución N° 036 de fecha doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017), "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRA DENTRO DEL TRAMITE DE RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE SOLICITADO POR ROBIS MACHADO ACOSTA QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 12.619.003 DE CIENAGA" en respuesta a lo solicitado por el señor ROBIS MACHADO ACOSTA el día 8 de Noviembre de 2016.-

RÖBIS MACHADO ÁCOSTA CC N° 12.619.003 de Ciénaga Magdalena